



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 415

Radicación No. 41001-31-03-004-2020-00017-01

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por YULI VANESA BRAVO RIVERA Y OTRA en frente de INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A.- INTRICON S.A. Y CAMILO RODRÍGUEZ VARGAS

El 9 de mayo de 2022, el entonces apoderado de la parte demandante, allegó escrito sustentando el recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia proferida el 8 de abril de 2022, el cual se tendrá como presentado.

Ahora, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes apelantes que faltan por sustentar el recurso de apelación por escrito, esto es, a los demandados Ingenierías Triturados y Concretos – INTRICON S.A. y Camilo Rodríguez Vargas, advirtiéndoles que las mismas deben versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De las sustentaciones, incluida la de la parte actora, por Secretaría se correrá traslado a la contraparte, teniendo en cuenta que todos los sujetos procesales apelaron, por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada en armonía con el artículo 110 del

Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

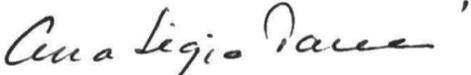
En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como presentado el escrito de sustentación del recurso de apelación allegado por el entonces apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes que faltan por sustentar el recurso por escrito, esto es, a los demandados Ingenierías Triturados y Concretos – INTRICON S.A. y Camilo Rodríguez Vargas.

TERCERO: De las sustentaciones, incluida la de la parte actora, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado a la contraparte, teniendo en cuenta que todos los sujetos procesales apelaron, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cae61982fa5bef35750d874aac934d0eccbc5c991f5733ea4d7bfcc45d8bfa5**

Documento generado en 25/04/2023 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>